



# Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer la integridad pública, probidad y transparencia en las municipalidades

Mensaje N° 463-369 de fecha 01 de marzo 2022.

Proyecto de Ley Boletín N° 14839-06

Asociación Directores de Control Municipal de la Región de O'Higgins

Presidente: Jorge Eduardo Acuña Díaz



# Principales objetivos del proyecto:

1. Establecimiento de un sistema de alta dirección pública municipal.
- 



# Nueva modalidad de ingreso a cargos directivos municipales.

- ▶ El nombramiento de los cargos de director, jefe, o cualquiera sea su denominación, de las unidades de obras municipales; de medio ambiente, aseo y ornato; de tránsito y transporte públicos; **de control**; de seguridad pública; de administración y finanzas; y, del Secretario Municipal se proveerán por **concurso basado en mérito, abierto y competitivo**.
- ▶ **¿Por qué no aparecen el Administrador Municipal, el Director de Desarrollo Comunitario y el Secretario de Planificación Comunal?**



# Requisitos mínimos de postulación.

- A. **Título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres**, otorgado por Universidades o Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste o aquellos títulos validados Chile de acuerdo a la legislación vigente;
- B. Acreditar una experiencia profesional **no inferior a 4 años. ¿EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO?**



# Comité especial de selección.

- a) Un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo, que lo presidirá;
- b) El **Administrador Municipal** o quien cumpla sus funciones u otro directivo de los señalados por el artículo 16 bis;
- c) Un representante del concejo municipal, elegido por éste por mayoría simple.



# Duración en el cargo.

- ▶ **Cinco años.**
- ▶ La autoridad competente **podrá renovarlos fundadamente, hasta por una vez, por igual plazo**, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos. **¿Cuál es el incentivo? ¿La gestión administrativa o la política?**



# Convenios de desempeño.

- ▶ Dentro del **plazo máximo de 30 días contado desde su nombramiento definitivo**, el directivo deberá **suscribir con el respectivo alcalde un convenio de desempeño**.
- ▶ Este convenio **será público** y deberá ceñirse a las directrices que al efecto señale la Dirección Nacional del Servicio Civil, debiendo incluirse en él las metas anuales estratégicas de desempeño del cargo durante el período y los objetivos de resultados a alcanzar por el directivo anualmente, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos, así como las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento, según corresponda.
- ▶ Los convenios tendrán una **duración de cinco años** contados desde el nombramiento respectivo, al término de los cuales se deberá suscribir un nuevo convenio.



# Deber de informar cumplimiento convenio de desempeño.

- ▶ El directivo nombrado en conformidad al artículo 16 bis **deberá informar al alcalde y al concejo municipal, en diciembre de cada año, el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en el respectivo convenio de desempeño.** También se deben informar los cambios que se produzcan en los supuestos acordados en el convenio de desempeño para ser tomados en cuenta al momento de su evaluación.
- ▶ El **concejo municipal determinará el grado de cumplimiento** de los objetivos acordados.



# Deber de comunicación renovación o no renovación del nombramiento.

- ▶ El alcalde deberá comunicar al directivo señalado en el artículo 16 bis y a la Dirección Nacional del Servicio Civil, cuando corresponda, con **30 días corridos de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, la decisión de renovar o dar término al periodo de nombramiento**, en cuyo caso se deberá disponer el inicio del proceso de selección correspondiente



# Facultad del Concejo para solicitar renuncia anticipada del directivo.

- El concejo municipal, por dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá pedir la **renuncia anticipada** del directivo señalado en el artículo 16 bis **cuando el grado de cumplimiento de los objetivos acordados en el convenio de desempeño sea insuficiente de acuerdo a los mínimos que se hayan establecido en el propio convenio**. En este caso se deberá realizar un nuevo concurso. **¿PRECARIEDAD LABORAL?**

# Directores de Control en la Región de O'Higgins.

- 33 comunas – 33 directores de control.
- 70% de las direcciones de control son unipersonales.
- 80% de las comunas tiene una dependencia superior al 50% del Fondo Común Municipal.





# Actuales funciones de los directores de control.

- Cargo de la planta municipal encargado de: a) Realizar auditorías internas de la municipalidad, de manera de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones; b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal; c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo municipal; d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras; e) Asesorar al concejo municipal en la definición y evaluación de la auditoría externa que pueda requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; f) Realizar con la periodicidad del reglamento municipal, destinada a que los miembros del concejo puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
- Además, le compete la fiscalización de las corporaciones o fundaciones municipales respecto de los aportes municipales que les sean entregados. Asimismo, fiscalizará a corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza, respecto del uso y destino de sus recursos.
- De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, responsable del sistema de transparencia activa del servicio.



# Actuales funciones de los directores de control.

- Según la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, responsable de velar por el respeto y cumplimiento del principio de probidad pública dentro del servicio.
- De acuerdo a la Ley N° 20.922 encargado de determinar la disponibilidad presupuestaria, controlar la proyección del gasto en personal, para efectos de la modificación de plantas de personal municipal.
- Según la Ley N° 19.983 y 21.131 es el encargado de certificar la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por el municipio dentro del plazo establecido en los artículos 2 quáter, 2 quinquies y 3° de la Ley N° 19.983.
- Según la Ley N° 21.445 es el encargado de informar al Concejo Municipal y al Alcalde de los incumplimientos en pagos de servicios de recolección de residuos domiciliarios.
- Según la Ley N° 19.803 es el encargado de revisar e informar el cumplimiento de los PMG de la Municipalidad.
- Según el artículo 18 de la ley 10.336 los directores de control están sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República y en caso de que aquellos funcionarios representen actos de sus jefes, éstos no podrán insistir en su tramitación sin que haya previamente un pronunciamiento escrito de ese Organismo favorable al acto.



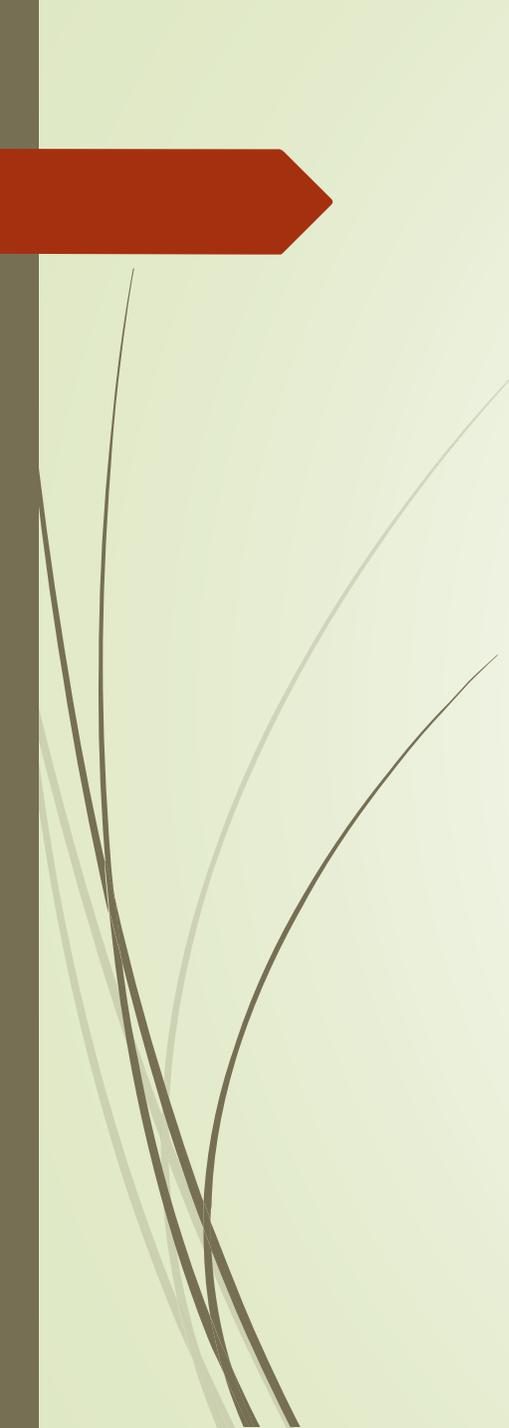
# Cambios en las funciones de la Dirección de Control.

- ▶ El informe trimestral sobre el estado de avance del ejercicio programático presupuestario; sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales; de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente, **será ahora mensual.**
- ▶ Dichos informes **se realizarán en el formato y medios determinados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante resolución fundada.**
- ▶ **EL PROBLEMA DE LA PRÁCTICA MUNICIPAL EN LA OBTENCIÓN DE ESTA INFORMACIÓN**



# Nuevas funciones de la Dirección de Control.

- A. Realizar actividades de aseguramiento y consultoría, con el objeto de que la organización cumpla con sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar sus procesos de **gestión de riesgos, control interno y gobernanza**.
- B. Formular el Plan Anual de Auditoría Interna **Basado en Riesgos**;
- C. Implementar el Plan Anual de Auditoría Interna Basado en Riesgos, previa aprobación del alcalde, **e incluir dentro del mismo los requerimientos realizados por el alcalde**;
- D. Realizar evaluación de operaciones o actividades específicas a petición el alcalde;
- E. Solicitar oportunamente al alcalde la aprobación de las modificaciones propuestas por la unidad respecto del Plan Anual de Auditoría Interna Basado en Riesgos e informar periódicamente su estado de avance al concejo;
- F. Informar de los resultados de los trabajos de auditoría directamente al alcalde y al concejo y a los responsables operativos, cuando corresponda;
- G. Realizar seguimiento a los planes de acción comprometidos como respuesta por los responsables operativos respecto de los hallazgos y recomendaciones de auditoría interna;

- 
- F. Evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional, efectuando las recomendaciones para su mejoramiento;
  - G. Realizar aseguramiento a la gestión de riesgos;
  - H. Evaluar el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la municipalidad;
  - I. Evaluar la existencia de adecuados sistemas de información institucionales, su confiabilidad y oportunidad;
  - J. Elaborar informes específicos para el alcalde, en los que se alerte sobre anomalías graves o posibles infracciones legales que requieran urgente acción o rectificación;
  - K. Efectuar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, emanadas de los informes de auditoría interna, aprobadas por el alcalde;
  - L. Contribuir, con su trabajo de auditoría, a las unidades operativas en la implementación de los compromisos de seguimiento frente a los hallazgos y recomendaciones realizadas por dicha unidad, así como las emanadas de la Contraloría General de la República;
  - M. Propiciar y promover programas de prevención para el debido cumplimiento del principio de probidad en el ejercicio de la función pública al interior del municipio;
  - N. Asesorar al concejo en la definición y evaluación de auditorías externas, en caso que aquellas sean requeridas, en virtud de lo dispuesto en esta ley.



# Prohibición para tramitar sumarios o investigaciones sumarias.

- ▶ Los auditores internos, o quien cumpla dicha función, **no podrán ser designados en calidad de fiscales ni de actuarios en los sumarios administrativos ni en las investigaciones sumarias** instruidas en la municipalidad respectiva.



Sigue presente la posibilidad de sumario por no cumplir funciones de control.

- ▶ En caso que la jefatura de esta unidad **no cumpla sus funciones**, y **especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81**, el sumario será instruido por la **Contraloría General de la República**, a **solicitud del concejo**. **¿De la mayoría absoluta, de todos los concejales en ejercicio?**



# Nuevo deber de informar para la Dirección de Control.

- ▶ La unidad encargada del control deberá **remitir el informe** establecido en el literal d) (actual informe trimestral – eventual informe mensual) a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo **dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que fue producido.**



# Eventual nueva sanción para el Director de Control.

- ▶ Si el municipio no remitiere la información establecida en el **artículo 27** de la presente ley, dentro de los plazos establecidos y en conformidad al formato y medios determinados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante resolución fundada, **la Contraloría General de la República sancionará al alcalde y al director de la unidad de control o al director la unidad de administración y finanzas, según sea el caso, con multa de 10% de su remuneración mensual, previa investigación sumaria.**



# Funcionarios que ya están en la planta de los cargos mencionados en el proyecto.

- ▶ Los funcionarios que, al momento de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos señalados en el artículo 16 bis, nuevo, que se introduce por esta ley, **mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueron aplicables con anterioridad a esa fecha**, debiendo llamarse a concurso una vez cesen en ellos, por cualquier causa, en conformidad a las disposiciones introducidas por esta ley.



# Propuestas:

- Independizar la función del director otorgándole a la Contraloría General de la República la superintendencia correccional y directiva de las direcciones de control interno municipal, modificando lo establecido en el artículo 18 de la ley 10.336. En caso de no hacerlo, fortalecer el principio de dependencia técnica respecto de las funciones de los directores de control en cuanto a las instrucciones para cumplir con ellas y en cuanto a la corrección en el ejercicio de aquellas funciones y la búsqueda de responsabilidades administrativas.
- Establecer un sistema de capacitación gratuita para los directores de control a cargo de la SUBDERE en materias de gestión de control, gestión de riesgos y administración de contratos, todos de acuerdo a criterios específicos del sector público municipal.
- Reducir quórum para remoción del alcalde por impedimento grave, falta a la probidad o notable abandono de deberes a un mínimo de dos concejales, respecto de lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.695
- Que de aprobarse la idea de los convenios de desempeño estos **no tengan en su confección injerencia del alcalde**, sino que estos se ciñan a las directrices del Servicio Civil y la Contraloría General de la República, esta última tomando en consideración el tipo de municipio de que se trata y la matriz de riesgo que esta última institución, por medio de cada una de sus contralorías regionales, tiene de cada una de las municipalidades del país. Asimismo, que la aprobación de los convenios de desempeño lo realice la Contraloría como garante de la dependencia técnica de los directores de control.